

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cinco (5) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación al codemandado Gonzalo Vinasco Tapasco. No es la dirección relacionada en la demanda. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva El Imperio contra Gonzalo Vinasco Tapasco y Gustavo Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00115-00.

Revisando las diligencias de notificación realizadas al codemandado Gonzalo Vinasco Tapasco, que aporta el apoderado de la entidad demandante, se advierte que la dirección a la cual se realizaron, no corresponde a la reportada en la demanda.

Por lo anterior se requiere a la parte actora, para que agote la notificación al mencionado ejecutado, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP, a la dirección indicada en la demanda; o si es del caso, reporte una nueva dirección para notificación ante el Despacho.

Téngase en cuenta que se aporta prueba de entrega desde el 20 de abril del presente año, sin que se haya solicitado la autorización para la nueva dirección como se ordenó en auto del 3 de junio, como tampoco que se haya dado continuidad al trámite de notificación.

Por todo lo anterior y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere, nuevamente, a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia cumpla con la carga procesal que le asiste, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88542129791789e427da43f2461bc832bffd2ccdc2299dbf85420e4947db647b

Documento generado en 05/08/2021 09:40:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>